



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Sustanciador: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020220018900
Quejoso: Juan Gabriel Virgen Vásquez
Investigado: Juez Penal del Circuito Especializado de Manizales
Decisión: Archivo
Aprobado: Sala Dual

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la aplicación del principio del non bis in ídem a favor del Dr. Mauricio Bedoya Vidal, titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

II. SITUACION FÁCTICA:

El señor Juan Gabriel Virgen Vásquez promueve queja disciplinaria señalando que la condena proferida en el proceso penal adelantado en su contra, no se ha registrado en el EPC y no se le ha asignado Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigile su pena, lo que ha conllevado a no poder solicitar y acceder a los subrogados penales a los cuales se considera merecedor.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con ocasión de la queja interpuesta, en orden a investigar al referido funcionario judicial, y en atención a lo manifestado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en relación a que por estos mismos hechos se adelantó otro proceso disciplinario que fue de conocimiento del Magistrado Homólogo, Dr. Miguel Ángel Barrera Núñez y se identifica con el Rad. 2021-00390, el cual fue revisado, evidenciándose que se trata de los mismos hechos que se investigarían en esta actuación.

IV. CONSIDERACION DEL DESPACHO

4.1. COMPETENCIA.

Es competente esta Sala para conocer de este asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 257 A de la Constitución Política y el artículo 114, numeral 2, de la ley 270 de 1996.

4.2. DEL CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso en estudio, se avizora, una vez consultado el Sistema Justicia Siglo XXI y el proceso disciplinario Rad. 2021-00390, que el señor Virgen Vásquez ya había promovido queja disciplinaria, por el trámite posterior a la sentencia de primera instancia emitida al interior del proceso penal adelantado en su contra, lo cual consideraba, le impedía redimir pena

El artículo 16 de la ley 1952 de 2019 consagra:

“EJECUTORIEDAD. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta”.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá declarar que los hechos materia de esta investigación ya fueron valorados fáctica y jurídicamente por esta Corporación y como consecuencia de ello, se ordenará Archivar las diligencias frente al Dr. Mauricio Bedoya Vidal, titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

En mérito de lo expuesto, LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en Sala de Decisión Dual y en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

V. RESUELVE

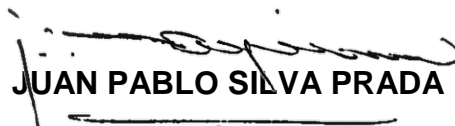
PRIMERO: Declarar que los hechos materia de la presente investigación ya fueron valorados fáctica y jurídicamente por esta Corporación.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias adelantadas contra el Dr. Mauricio Bedoya Vidal, titular del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en aplicación al principio del Non bis in ídem.

TERCERO: Notificar a los sujetos procesales conforme a lo dispuesto por los artículos 123 y 125 de la ley 1952 de 2019, informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación. (Artículo 90 y 129 ibídem).

CUARTO: Una vez ejecutoriada la providencia ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN PABLO SILVA PRADA
Magistrado


MIGUEL ÁNGEL BARRERA NUÑEZ
Magistrado